

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco de octubre de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	Verbal – Restitución bien en Leasing
<b>Demandante</b>	Bancolombia S.A.
<b>Demandados</b>	Ingenox S.A.S.
<b>Radicado</b>	05001 31 03 008 2019 00591 00
<b>Interlocutorio</b>	961
<b>Asunto</b>	Ordena remitir a Superintendencia de Sociedades

En comunicación remitida el pasado 26 de febrero, el señor **Nelson López Giraldo** en su calidad de representante legal con funciones de promotor, informó el proceso de reorganización abreviada al que fue admitida la sociedad **Ingenox S.A.S.** Nit. 900.282.299, mediante auto del 17 de diciembre de 2021 emitido por la Superintendencia de Sociedades, bajo el expediente 91842. Por lo que solicitó remitir el presente proceso a la referida Superintendencia (Fl. 49 Cuaderno Principal).

Considerando que el proceso que cursa en este Despacho tiene por objeto la restitución del bien mueble denominado Punzonadora TC200R, por la mora en el pago de los cánones o renta; por auto del 04 de agosto de 2021 se requirió al representante legal de la demandada para que acreditara en forma sumaria si este bien es utilizado para el desarrollo de su objeto social. Sin embargo, este hizo caso omiso, sin que a la fecha se cuente con tal información.

Ahora bien, en lo que hace referencia a los efectos del inicio del proceso de reorganización, frente a la restitución de bienes, el artículo 22 de la Ley 1116 de 2006, dispone: "**Artículo 22. Procesos de restitución de bienes operacionales arrendados y contratos de leasing.** A partir de la apertura del proceso de reorganización **no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing.**

*El incumplimiento en el pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso podrá dar lugar a la terminación de los contratos y facultará al acreedor para iniciar procesos ejecutivos y de restitución, procesos estos en los cuales no puede oponerse como excepción el hecho de estar tramitándose el proceso de reorganización.*" (Resaltos fuera de texto.)

Por otra parte, ha de considerarse que el inciso final del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, dispone como causal de mala conducta del Juez o funcionario el

incumplimiento a la prohibición de continuar los procesos de ejecución o cualquier otro cobro en contra del deudor.

Así pues, considera el Despacho que pese a no contar con la información solicitada al representante legal sobre el uso dado al bien objeto de restitución, ante la premura de los trámites de los procesos de reorganización, debe resolverse sobre la solicitud de remisión del presente expediente.

En razón de lo anterior, y con fundamento en la naturaleza del bien mueble objeto de restitución, esto es la maquinaria denominada "Punzonadora TC200R", este proceso no podría continuarse, pues resulta claro que corresponde a un bien mueble con el que el deudor desarrolla su objeto social, y estaría incluido en los presupuestos de la citada disposición, máxime cuando la causal alegada es la mora en el pago de los cánones.

En consecuencia, se ordenará remitir el presente proceso al Juez del concurso a fin de que tome las decisiones que correspondan a la naturaleza del asunto, dentro del trámite que allí se adelanta; por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

**REMITIR** las presentes diligencias a la **Superintendencia de Sociedades – Regional Medellín** a fin de que tome las decisiones que correspondan a la naturaleza del asunto, dentro del trámite que allí se adelanta en el proceso de reorganización abreviada al que fue admitida la sociedad **Ingenox S.A.S.** Nit. 900.282.299, dentro del expediente 91842.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)